

La necesidad de sobrepenalizar los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Perú

Jorge S. Apolitano Rodríguez¹; Hermes Rubiños Yzaguirre²

¹ Gerencia Regional de Trabajo La Libertad; jorgeapolitano@hotmail.com

² Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNT; trihermes@hotmail.com

Recibido: 04-02-2015

Aceptado: 01-10-2015

RESUMEN

El presente trabajo su principal objetivo fue estudiar de que manera se pueda combatir la corrupción, cometidos por funcionarios públicos y servidores del Estado, cual sería la forma adecuada de acabar con esta lacra que afecta a la sociedad peruana y liberteña, para esto hemos estudiado las causas y problemas que siempre se ha generado en nuestro país y región. Se ha analizado el Código Penal Peruano, estrictamente el Capítulo II de los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos Sección II, específicamente los Artículos 382 Concusión, Artículo 384 Colusión Simple y Agravada, así como el Artículo 387 Peculado Doloso y Culposos, que serán materia de estudio. Los legisladores en lugar de apoyar en combatir los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, más bien las blindan, como se pudo analizar la Ley N° 29758 publicada el 21 de julio del 2011. El Código Penal Peruano sería una de las mejores alternativas para combatir la corrupción, debido que en la actualidad dichos delitos, no son sancionados severamente, por lo cual se habría incrementado en el país y en la región dicho problema, según encuestas aplicadas y el análisis de la producción de la NLCP del Poder Judicial de La Libertad 2013-2014, da a conocer que ningún magistrado ha sancionado con pena efectiva a funcionarios que cometieron delitos de colusión y peculado. En esta investigación se tomó en cuenta las entrevistas y encuestas a abogados y periodistas quienes acudieron al Ministerio Público y Poder Judicial. Los encuestados opinaron que el Poder Ejecutivo y Legislativo no tiene voluntad política para combatir la corrupción con leyes claras o reformas para frenar este flagelo que se ha extendido en los gobiernos regionales y locales como se puede ver y leer en los medios de comunicación social. En la investigación se analizó que en el periodo enero 2013 a marzo 2014 en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, los que ven delitos de corrupción de funcionarios de los 10 casos que analizaron, 5 fueron sentenciados con pena suspendida y cinco absoluciones, por la cual es urgente la necesidad de sobrepenalizar los delitos cometidos por funcionarios públicos en la región y el país. Que, los Art. 382 y los Art. 384 y el Art. 387 del Código Penal de la Ley N° 29758, deben ser modificados del código penal. El nuevo texto modificatorio de los delitos cometidos por funcionarios públicos debería ser sancionado con penas drásticas y que sirvan de escarmiento a quienes pretendan de robar al estado.

Palabras clave: Concusión, Colusión y Peculado

ABSTRACT

This work its main objective was to study how it can fight corruption, committed by public officials and servants of the state, which would be the appropriate way to end this scourge that affects Peruvian and liberteña society, for this we have studied the causes and problems that always has been generated in our country and region. We analyzed the Peruvian Penal Code, Chapter II strictly on Crimes

Committed by Public Officials Section II, specifically Articles 382 extortion, Article 384 Simple and aggravated Collusion, as well as Article 387 fraudulent embezzlement and Death, which will be the subject of study. Lawmakers instead of supporting combat acts of corruption committed by public officials, rather the shield, as was analyzed Act No. 29758 published on July 21, 2011. The Peruvian Penal Code would be one of the best ways to combat corruption, because that today such crimes are not severely punished, so it would have increased in the country and in the region this problem, according to surveys conducted and analysis of production NLCP the Judiciary of La Libertad 2013-2014, discloses that no judge has sanctioned with effective punishment for officials who committed crimes of collusion and embezzlement. This research took into account interviews and surveys of lawyers and journalists who attended the Public Ministry and the Judiciary. Respondents felt that the executive and legislative branches has no political will to fight corruption with clear laws and reforms to curb this scourge has spread to regional and local governments as seen and read in the media. The research analyzed in the period January 2013 to March 2014 the Unipersonales Courts Superior Court of Justice of La Libertad, which are crimes of corruption of officials of the 10 cases analyzed, 5 were sentenced to suspended sentence and five acquittals, why it is urgent to sobrepenalizar offenses committed by public officials in the region and the country. That the Art. 382 and Art. 384 and Art. 387 of the Penal Code Law No. 29758 should be amended criminal code. The new amendment text of crimes committed by public officials should be punished with drastic penalties and serve as a warning to those who intend to rob the state.

Keywords: Concussion, collusion and embezzlement

I. INTRODUCCIÓN

En una sociedad democrática y pluralista como el Estado Peruano, en que el respeto a los derechos fundamentales constituye uno de los pilares del Estado de Derecho, es necesario adecuar el ordenamiento jurídico de manera que éste refleje la evolución que experimenta la sociedad y en este punto en especial, resguardar la observancia de los Principios de Legalidad, Igualdad y Lesividad del Código Penal Peruano del Capítulo XVIII Delitos Contra La Administración Pública, Capítulo II Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, específicamente los artículos 382 (Concusión), 384 (Colusión simple y agravada) y 387 (Peculado doloso y culposo), en los cuales se basa el análisis de este trabajo de investigación. Que estos tres delitos enmarcados y cometidos por Funcionarios Públicos Sección II, dos han sido modificados en el Código Penal Peruano, mediante Ley por el Congreso, en lugar de contribuir en combatir la corrupción de funcionarios al contrario ha dado ventaja para aumentar la corrupción en el país, luego del análisis y la investigación que hemos realizado.

El sistema de penas de los diseños normativos de 1863 y 1924, estuvo marcado por su benignidad salvo contadas excepciones. Para el Código Penal de 1863 la pena más alta fue la de reclusión de tercer grado que implicaba un máximo de 03 años de encierro en un penal y aplicable sólo para el delito de concertación para defraudar al Estado (Art. 200). El delito de Peculado doloso tipificado en el artículo 196 tenía una pena de reclusión de 01 año e Inhabilitación. En el Código de 1924, luego de reformas ulteriores los únicos delitos que eran castigados con severidad fueron el peculado doloso (artículo 346) y el de corrupción activa del Juez (Art. 353) con 10 años de penitenciaría e inhabilitación absoluta perpetua y 15 años, respectivamente. El código penal de 1991, texto original, sanciona al Peculado doloso en el artículo 346 con una pena privativa de la libertad de 02 a 08 años.

En resumen, la política de control penal a través de las penas conminadas en el rubro delitos contra la Administración Pública vista con anterioridad a la reforma efectuadas en los delitos de corrupción (Art. 393 al 401) por Ley N° 28355 de octubre de 2004, a diferencia de lo que ocurre con los delitos comunes, está marcada por su serenidad, proporcionalidad y humanidad, lo que posibilita incluso, según lo establecido en el artículo 68 del Código Penal, exceptuar de pena al agente si el delito está previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de 02 años o con las otras penas

(limitación de derechos y multa) de responsabilidad penal mínima (quedan exceptuadas las figuras de cohecho). Las razones son obvias, el Estado se trata a sí mismo con guantes de seda y fija otros medios de control sancionatorios (procesos administrativo-civiles y políticos).

El delito de concusión Art. 382, no ha sido incluido en ninguna ley del Congreso de la República, sigue intacta con su mismo texto “El funcionario o servidor publico que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o promover indebidamente, para si o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, sera reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos no mayor de ocho años”. Cuando analizamos esta norma el elemento constitutivo del delito, “obligar” o “inducir” implica que necesariamente tiene que haber dolo (conciencia y voluntad); este tipo de delito esta constituido sobre la base del dolo, los hechos culposos no son castigados penalmente, ni los casos fortuitos, ni los ocurridos por fuerza mayor. El dolo es un elemento de naturaleza subjetiva esencial en este delito, por que sin el primaria el castigo en función al resultado, sin importar si hubo voluntad de cometer el ilícito, ello sería estar en el reino de la responsabilidad objetiva, proscrita en nuestro ordenamiento jurídico penal en el Art. VII TP el Código Penal.

La conducta dolosa implica voluntad de actuar, en este caso especifico, voluntad de obligar a una persona a dar o prometer indebidamente un beneficio Patrimonial; conocimiento de lo que se está realizando y que su conducta contraviene la ley, es decir a sabiendas que su dicha conducta es sancionada por la norma lo hace por un beneficio patrimonial, y que su comportamiento esté dirigido hacia el logro del objetivo, es decir a ser beneficiado patrimonialmente. La culpa no es sancionable penalmente en el delito de concusión, es decir no está tipificada la concusión culposa. Es importante mencionar también que en este tipo de delito no existe la tentativa; este tipo penal ha sido construido sobre la base del modelo de delito consumado, en otras palabras los delitos representados como típico se reputan consumados para efectos de la sanción correspondiente, ya sea que dicha consumación implique un resultado material o una simple actividad o inactividad, como el caso de la desobediencia por ejemplo. En tal sentido las penas conminadas en cada artículo se aplican al delito consumado no a sus fases imperfectas de tentativa.

Para que se configure el delito de concusión tiene que concurrir además todos los elementos del tipo, como el abuso del cargo, el obligar o inducir a una persona a dar o prometer, esto tiene que ser indebidamente, que lo que se obligue sea un bien o un beneficio, que sea en provecho propio o para otro. Se requiere también el elemento subjetivo, que como anteriormente hemos mencionado, tiene que ser doloso, y no cualquier dolo, sino el dolo directo en los actos del agente, ya que de los medios empleados y el propósito buscado resulta impracticable que se produzca con dolo eventual. Sin embargo como la pena es atenuante pocos son los funcionarios o servidores públicos que son sancionados por este tipo de delito, como se puede apreciar en el transcurso de nuestra investigación.

A raíz de la última modificatoria al delito de Peculado mediante la Ley N° 29703, y posterior la Ley N° 29758 en la cual se agrava la pena cuando el monto de lo apropiado o utilizado sobrepase las 10 UIT, se da una connotación distinta al Peculado, viéndolo desde el punto de vista cuantitativo. El legislador ha seguido la pauta de valorización económica del bien objeto de apropiación y/o utilización para la elaboración de la circunstancia agravante contenida en el segundo párrafo: *“Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años”*. Esto supone la utilización de criterios puramente objetivos. En este sentido, se está viendo la tendencia actual a sustraer del ámbito punitivo conductas mínimas de poca insignificancia patrimonial para que no sean alcanzadas por una pena, pues, la postura aquí es que el injusto penal esté en función de la gravedad de la afectación al patrimonio público administrado, si el monto del peculado es mínimo entonces no debería tener alguna relevancia penal. Así, se justificaría una penalización más severa definida por el contenido del desvalor del resultado, pues esto permitirá ejercer con mayor rigor los efectos preventivo-generales de la pena, ello es coherente con la especial protección que merece el patrimonio público, el que administra el funcionario de acuerdo al principio constitucional de eficacia.

Por este camino fue el proyecto de ley formulado por la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 17 de junio de 2010 y que sirvió de base para modificar el artículo 387 del Código Penal e introducir la agravante señalada párrafos arriba. Sin embargo, esta valorización no debe confundirse o sobreponerse con el destino de los caudales o efectos previsto en el tercer párrafo del artículo 387°

del Código Penal: “*Si los caudales o efectos, independientemente de su valor, estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años*”, pues aquí la punición de la conducta no está condicionada al valor del objeto material del delito sino al mayor desvalor que viene sustentado por la defraudación de las legítimas expectativas de aquella población que requiere de prestaciones asistenciales o de programas de apoyo social, más aún ante la ocurrencia de calamidades públicas, conforme lo ha entendido el legislador peruano.

El artículo 387 reproduce *in extenso* con mínimas modificaciones y con excepción de las circunstancias agravantes, el artículo 346 del Código Penal de 1924. Los cambios se centran en el uso del tiempo presente de los verbos “*apropiar*” y “*utilizar*”, empleados en el código actual vigente, así como el monto de las penas. Las fuentes extranjeras que influyeron para la redacción de esta figura son diversas: el Código Penal argentino de 1922, el uruguayo de 1889, los italianos de 1889 y 1930 y también en parte los españoles de 1870, 1928, 1973. La Ley N° 29758 ha determinado que el tipo penal base del peculado doloso regrese a su anterior regulación, por lo que repone la conducta típica de este delito al hecho de que el agente se apropie o utilice los caudales para una tercera persona. Se deja, en consecuencia, de lado la redacción propuesta por la Ley N° 29703 que penalizaba la conducta de la persona que consentía que un tercero se apropie de los caudales. Por otro lado, la Ley N° 29758 sí ha mantenido la novedad de la anterior regulación referente a la cuantía del bien objeto de apropiación. Por lo tanto, se mantiene la modalidad agravada que establece que cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase 10 UIT, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. También se ha mantenido la agravante por razones asistenciales o programas de apoyo social (en cuyos casos la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años). No obstante se ha eliminado la frase “*independientemente de su valor*”, por lo cual existe la incertidumbre si esta agravante requiere o no la existencia de una cuantía. Por último, el delito de peculado culposo se ha mantenido conforme a la anterior modificación.

El nuevo texto del art. 387 del Código Penal es el siguiente: “Art. 387.- Peculado doloso y culposo.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”.

Sin embargo el delito de Colusión Art. 384 del Código Penal, sufre una modificación con la Ley N° 29703, el 10 de junio del 2011 en donde prescribe que los funcionarios o servidores que cometen dicho delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años, todos pensamos que los parlamentarios se pusieron la camiseta para combatir la corrupción, pero en forma sorprendente el Congreso de la República, modifica la norma con la Ley N° 29758 publicado el 21 de julio del 2011, en donde el delito Colusión la blindan con colusión simple y agravada, cuya pena es de 3 a 6 años para la simple y 6 a 15 años para la agravada, la protección es clara.

El Código Penal fue promulgado por el Poder Ejecutivo el 03 de abril de 1991 mediante Decreto Legislativo N° 635, actualmente vigente. La ley penal ha sufrido reformas parciales desde 1979, con la promulgación de la Constitución Política del Perú, se entendió que había llegado el momento de afrontar la reforma total del ordenamiento jurídico punitivo.

El Derecho Penal ha experimentado numerosas modificaciones, especialmente, en materia de regímenes patrimoniales, contra la libertad y los delitos cometidos por funcionarios públicos en la

cual proponemos penas severas para combatir la corrupción en nuestro país y que es materia de nuestro trabajo.

Una de las manifestaciones de estos cambios, lo constituyen una de las últimas normas dadas como la Ley N° 29758 promulgada el 21 de julio del 2011 por el Poder Legislativo, en la cual blinda a los funcionarios públicos que han cometido delito de colusión, peculado y de enriquecimiento ilícito, disminuyendo la pena. Mientras que el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Contraloría General de la República luchan por combatir la corrupción, el Poder Legislativo viene dando leyes adversas que perjudican el desarrollo económico, social y político. Estas modificaciones llaman mucha la atención y se tiene que corregir, los delitos cometidos por funcionarios públicos en la Administración Pública, deben ser sobrepenalizados.

Por ello uno de los principales objetivos de nuestra investigación será demostrar que las normas penales que regulan los delitos cometidos por el funcionario y servidor público son flexibles y se tienen que modificar el Capítulo II que corresponde a los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con sanciones drásticas para combatir la corrupción en nuestro país.

La corrupción es definida según la Real Academia Española (2014: 23 edic.) como una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de organizaciones, especialmente en las entidades públicas, en un provecho económico o de otra índole, de sus gestores. A continuación, se desarrolla las principales causas y efectos de la corrupción.

La corrupción es un fenómeno que ha aplacado la conciencia de la gente a nivel social y económico. Repercute de una manera inmoral en las obligaciones que los gobernantes tienen hacia el pueblo. Las causas que hacen posible este problema se podrían clasificar en los niveles social, económico y político. En lo social, la falta de un servicio profesional que fiscalice los actos de los gobernantes; insuficiente participación ciudadana en actos de fiscalización y evaluación de la gestión pública. En lo económico, el insuficiente pago a los trabajadores públicos genera un descontento y hace posible que la corrupción tenga cabida en las acciones públicas; asimismo, el desinterés de conocer qué hacen las autoridades con los recursos, el cual conlleva a que dichas autoridades manejen los recursos públicos sin ninguna inspección, como fue el caso de la regiones Ancash, Tumbes, Cerro de Pasco, Iquitos y otras regiones del país.

En el campo político resultan de la generalización de los procesos de corrupción en el marco de los poderes públicos. A nivel de los sistemas políticos plurales, la corrupción puede perjudicar gravemente el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Además, muchas veces este tipo de soborno sirve para la manipulación de aprobación o no de leyes en beneficio de la corrupción, como fue el caso de la Ley N° 29758.

En el plano económico se destaca sobre todo en los países subdesarrollados, como es el caso de Perú, la corrupción puede ser el desencadenante para accionar ciertos mecanismos de progreso, en otras palabras el ciudadano al no estar conforme con los servicios públicos ofrecidos incurre en el soborno para incentivar al funcionario a realizar actos que excedan las reglas. Sin embargo, estos aparentes “beneficios” a largo plazo solo generarían que menos inversionistas financien nuevas inversiones en el país. El efecto social que genera la corrupción se da porque acentúa las diferencias sociales debido a que aleja a las clases más pobres obligándolas a la informalidad para subsistir. Actualmente, la corrupción generada en los gobiernos central, regional y local, contribuye a la crisis en el sistema y sus instituciones con menoscabo de la calidad de vida de la gente.

En síntesis, podemos afirmar que la corrupción afecta a todos los sectores del país, pues está muy arraigada en la sociedad lo que conlleva a un mal control de la economía y, por lo tanto, a una mala calidad de vida para la población. Este problema no solo involucra a las altas esferas de nuestra sociedad, sino también a los demás estratos sociales que debido a su condición socioeconómica no pueden hacer nada. Por ello, se debe fomentar una cultura anticorrupción desde la infancia para que en las futuras generaciones se pueda desterrar este grave problema. Para esto se debe plantear una mejor calidad educativa, enseñando valores y ética en los colegios, que en nuestra sociedad actual, parece que se han perdido.

Con el transcurso de los años, y a medida que la corrupción en nuestro país degeneraba a nuestros gobernantes (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial), empezaron a relucir repercusiones en nuestro Estado, cada vez más y más desfavorables, de manera que la población se sentía cada vez más indignada. Las consecuencias más relevantes se dieron a nivel político, en la credibilidad y legitimidad gubernamental, así como los grandes negociados bajo la mesa que hacen los funcionarios, como peculado, colusión y malversación; del mismo modo, también se generaron consecuencias económicas en la consolidación de élites y burocracias políticas. A continuación, se trata las consecuencias ya antes mencionadas, refiriendo su concepto en sí y aplicándolo a la situación en el país.

La corrupción en la Administración Pública, “Esta situación bochornosa culminó cuando el embajador de Suiza en el Perú informó que en bancos de su país se había comprobado la existencia de varias cuentas de Montesinos por un total de alrededor de 50 millones de dólares, por lo que la opinión pública no vaciló en suponer que sería también propietario de muchos millones más, conjuntamente con el Presidente.” ... postula Cotler y Grompone, (2000: 73).

La corrupción, debido a la problemática que trae consigo y las condiciones de vida que genera, refleja en la mayoría de la población una solución inmediata o a corto plazo, aunque no se puede erradicar de un solo golpe. Para ello, existen iniciativas tales como la reafirmación de la educación y liderazgo, una reinención democrática y establecimiento de leyes que prevengan y sancionen, estos actos de corrupción. La democracia participativa ayuda a nuestros medios de comunicación en dar voz a las asociaciones cívicas y profesionales que participen en campañas contra la corrupción, como la implementación en el Perú de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción, la Contraloría General de la República, Procurador Anticorrupción y la Fiscalía Anticorrupción.

En el aspecto político y más profundo, a nivel administrativo, se requiere de una participación activa del Estado con el pueblo, mediante una búsqueda de leyes que provengan de la comisión de actos delictivos, así como la creación de entidades. Para ello, mediante la búsqueda de leyes, se intenta asegurar el sistema político, además que esté basado en principios que todos acepten. Para consolidar lo anterior, se tiene que mejorar el Sistema de Oficinas de Control Institucional (OCI) en los gobiernos regionales y locales, que aquellos no dependan de estos, administrativamente, sino de la Contraloría General de la República, para prevenir la corrupción.

Importantes foros internacionales vienen definiendo el rumbo que deben seguir las políticas anticorrupción en la región y en el país. Desde mucho tiempo no se hace nada por cambiar el sistema. “No se conoce, sin embargo, de ninguna denuncia del Fiscal contra funcionarios o autoridades. Puesto que, probablemente no ha tenido la oportunidad de presumir enriquecimiento ilícito de nadie o si conociendo casos no ha hecho uso de su facultad que le contiene, tanto la Constitución como la ley orgánica del Ministerio Público. El enriquecimiento ilícito, como ya se dijo, es el más común de las infracciones que cometen quienes ejercen funciones públicas irregularmente y cuyas metas hayan sido forjar riqueza fácil y rápida” señala Vargas Haya (1991: 129). La defensa de la democracia como sistema político permite que los actos corruptos sean denunciados y los responsables sean investigados y sancionados. Otro principio es el rechazo a la impunidad. Este consiste en erradicar cualquier forma de impunidad porque ella, retroalimenta dicho fenómeno. Sus principales objetivos serán fomentar la participación y organización ciudadana en la lucha anticorrupción con énfasis en lo educativo y en la acción de los medios de comunicación.

Según, los historiadores peruanos (Contreras y Cueto, 2007: 401) “Posteriores videos, divulgados también ampliamente, permitieron a los peruanos entender entonces como la corrupción, el chantaje y la manipulación de buena parte de la prensa y la televisión habían contribuido a sostener el régimen de Fujimori por más de diez años en el poder, casi siempre con altos índices de aprobación, así como enriquecer ilícitamente a sus allegados”. La importancia del tema propuesto para el desarrollo de la presente investigación radica en el hecho en sí mismo y en la implementación de las medidas contenidas en la actual Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que requieren generar cambios institucionales y de Estado que incorporen en su diseño, esfuerzos de control social de los ciudadanos con el fin de que den cuenta de manera eficiente y eficaz, de su aporte para transparentar la gestión pública nacional y regional.

Las primeras medidas, las más urgente e inmediata es sobrepenalizar las penas los delitos cometidos por funcionarios públicos y esto corresponde al Congreso de la República, exigiendo la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción, que rescaten las particularidades de cada institución y que incorporen instancias que centralicen la información respecto de actos de este tipo.

Este estudio se ha realizado a fin de demostrar que las penas para estos delitos investigados son insuficiente porque no se castiga severamente los actos de corrupción, como se puede demostrar en esta investigación, por tal motivo el autor del presente trabajo, propone que el Capítulo II de los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos Sección II, específicamente los Artículos 382 Concusión, Artículo 384 Colusión Simple y Agravada, así como el Artículo 387 Peculado Doloso y Culposo de nuestro Código Penal Peruano deben ser sobrepenalizados para combatir la corrupción.

Finalmente, en el transcurso de nuestra investigación el Congreso de la República ha dado tres importantes leyes que estará fortaleciendo la lucha contra la corrupción como es el caso de las leyes N° 30111 (que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos) dada el 26 de noviembre del 2013; la ley N° 30124 (que modifica el Art. 425 del Código Penal, referido al concepto de funcionario o servidor público) publicado el 13 de diciembre del 2013 y la Ley 30304 (que prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena a los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, específicamente los artículos 384 y 387 del código penal), publicada el 28 de febrero del 2015.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Objeto de estudio

El objeto de estudio del presente trabajo estuvo constituido por el Art. 382 Concusión del Código Penal y las leyes emitidas por el Congreso de la República, como fue el caso concreto de las leyes 29703 y 29758, específicamente los Art. 384 de colusión simple y agravada y el Art. 387 de peculado doloso y culposo, haciendo su seguimiento los resultados en el Ministerio Público y el Poder Judicial de La Libertad, si contribuyó o no en combatir la corrupción en la administración pública, obteniendo resultados negativos.

Al ser analizado los expedientes de los delitos de colusión y peculado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de La Libertad y la Ley N° 29758 que modificó el Código Penal, específicamente los delitos cometidos por funcionarios públicos, cuyos resultados se pudo comprobar la producción de los Juzgados Unipersonales del Nuevo Código Procesal Penal del Poder Judicial de La Libertad, de los delitos de corrupción de funcionarios de enero 2013 a marzo 2014, que ningún funcionario público fue sentenciado con condena efectiva, de los 10 expedientes que ingresaron por peculado doloso, culposo y cohecho, cinco fueron de sentencia absolutoria y cinco con sentencia suspendida.

En el anexo 01 se presenta en que medida la carga procesal del Poder Judicial de La Libertad, específicamente los delitos de corrupción de funcionarios colusión y peculado (enero 2013 a marzo del 2014) cuantos fueron sancionados por cometer dicho delito. La sorpresa fue que nadie ingresó a la cárcel por cometer dichos delitos.

En el anexo 02 la Fiscalía Anticorrupción de La Libertad, se puede observar que de los 2,484 expedientes por delitos de corrupción de funcionarios que se vieron anualmente, solamente 93 casos fueron con acusación fiscal al Poder Judicial de La Libertad.

La investigación de estos delitos son complicados e importante al obtener los resultados nada satisfactorio para combatir la corrupción, nos preguntamos que está pasando con nuestro sistema y porque estas leyes dadas por el Congreso de la República son insuficientes para castigar a los funcionarios que cometen dichos delitos, porque ninguno fue sancionado con pena privativa de libertad. El trabajo se basó en la siguiente premisa de comprobación de resultados: Los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en la administración pública en donde el Código Penal actuó como un ente sancionador, pero con penas flexibles e insignificantes, por ende los delitos quedan impunes y la corrupción sigue incrementandose, porque las sanciones no son drásticas. Los

legisladores en lugar de apoyar a combatir los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, más bien las blindan disminuyendo las penas como se pudo analizar con la Ley N° 29758 publicada el 21 de julio del 2011, que fue dada, antes de culminar la gestión del Congreso del gobierno aprista.

Estos resultados del estudio fueron corroborados con nuestras encuestas, (Anexo 3, julio 2014) en donde abogados y periodistas, están de acuerdo con la necesidad de sobrepenalizar los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Perú, debido que garantizaría a sancionar con mano férrea a los que cometen estos tipos de delitos. A primera vista puede parecer insólita y atrevida la petición de castigar con severidad estos delitos del Código Penal; sin embargo, debemos ser consecuentes con los organismos internacionales, tal como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que están a favor de esta corriente.

TABLA 01
¿Usted está de acuerdo que los Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, deben ser sobrepenalizados, más drásticos, para combatir la corrupción?

ITEMS	RESULTADO	%
Sí	73	73
No	27	27
TOTAL	100	100

Fuente: Registro de entrevista aplicada a abogados y periodistas de la ciudad de Trujillo en el mes de Julio del año 2014.

En la tabla 01 se muestra que la mayoría de encuestados están de acuerdo en sobrepenalizar los delitos cometidos por funcionarios públicos para combatir la corrupción.

TABLA 02
Encuesta aplicada a Abogados y Periodistas de la ciudad de Trujillo

SEXO	ABOGADOS	PERIODISTAS	TOTAL	%
HOMBRES	30	25	55	55
MUJERES	20	25	45	45
TOTAL	50	50	100	100

Fuente: Elaborado por el Autor.

En esta tabla 02 se puede observar que los encuestados abogados y periodistas (hombres) fueron 55 y abogados y periodistas (mujeres) 45, haciendo un total de 100 encuestados.

TABLA 03
¿Considera Usted que los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, concusión, colusión simple y agravada y peculado doloso y culposo deben ser sancionados con penas más severas para combatir la corrupción?

ÍTEMES	RESULTADO	%
Sí	70	70
No	25	25
N/O No precisa	05	05
TOTAL	100	100

Fuente: Elaborado por el Autor.

En la tabla N° 3 se aprecia que los delitos de concusión, colusión simple y agravada, así como peculado doloso y culposo deberían ser sancionados con penas más severas para combatir la corrupción en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

TABLA 04
¿Dónde cree Usted que los procesos y delitos cometidos por Funcionarios Públicos se retardan más en la Fiscalía Anticorrupción o en los Juzgados Penales?

ÍTEMES	RESULTADO	%
En Fiscalía Anticorrupción	72	72
En los Juzgados Penales	28	28
TOTAL	100	100

Fuente: Elaborado por el Autor.

En la tabla 04 los encuestados abogados y periodistas culpan a la fiscalía en retrasar las investigaciones de los delitos que cometen los funcionarios públicos de La Libertad. Sobre este resultado la Fiscalía Anticorrupción de La Libertad nos alcanzó un reporte estadístico de carga Fiscal por etapas hasta el 30 de marzo del 2015 en la cual de los 2,484 casos asignados por delitos de corrupción y distribuidos a 7 Fiscales Anticorrupción, solamente 93 casos fueron a Juzgamiento. (Ver anexo 2).

TABLA 05
¿Considera Ud., que el Congreso de la República politiza las leyes con penas benignas y flexibles para los delitos contra la administración pública, cometidas por funcionarios públicos?

ÍTEMES	RESULTADO	%
SI	88	88
NO	10	10
N/O No precisa	02	02
TOTAL	100	100

Fuente: Elaborado por el Autor.

Finalmente en la tabla 05 se muestra el resultado de la encuesta que el Congreso de la República politizan las leyes al cambiar frecuentemente las normas por intereses políticos y así no se sancionarían drásticamente a los funcionarios que hallan cometido dichos delitos.

2.2. Instrumentos y Fuentes de Información

Como instrumento se utilizaron dos encuestas: la primera se aplicó a los periodistas hombres y mujeres que laboran en los medios de comunicación social de Trujillo y que acuden al Poder Judicial y Ministerio Público de La Libertad. Ellos opinaron que los delitos cometidos por funcionarios públicos deberían ser sobrepenalizados para combatir la corrupción, dando los resultados en las páginas anteriores.

La segunda encuesta fue aplicada a los abogados conformados por hombres y mujeres. De la población de Trujillo, (2000) abogados hábiles, un 5 % es nuestra muestra. Por lo cual se realizó 100 encuestas a profesionales (abogados y periodistas) de la ciudad de Trujillo que están involucrados con el tema que fue objeto de estudio de la presente investigación el porqué debe sobrepenalizarse los delitos contra la Administración Pública. Las preguntas han sido elaboradas cuidadosamente y relacionadas al tema en discusión, el cual sirvió para sacar importantes conclusiones de este trabajo.

El resumen de los 10 expedientes que ingresaron por peculado doloso, culposo y cohecho, que fueron obtenidos en la Unidad de Estadística Interna del Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sirvió como fuente para nuestra investigación y sacar conclusiones.

2.3. Métodos y Técnicas

Se analizó los resultados y los 10 expedientes sobre delitos de colusión y peculado en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Poder Judicial de La Libertad, el cual se pudo comprobar la producción y la labor de los Juzgados Unipersonales del Nuevo Código Procesal Penal del Poder Judicial de La Libertad, sobre delitos de corrupción de funcionarios de enero 2013 a marzo 2014 y el reporte estadístico de la Fiscalía Anticorrupción de la carga Fiscal por etapas de enero del 2013 al 30 de marzo del 2015.

También se analizaron las leyes 29703 y 29758, así como los Artículos 384, 387 del código penal que fueron modificados respecto de los delitos contra la administración pública, así como las leyes anteriores para diferenciar las penas y sanciones que se aplicaron a los funcionarios que cometieron dichos delitos.

Se analizó las etapas y orígenes de la corrupción en el Perú, América Latina y el mundo. El trabajo se basó en las siguientes premisas comprobación de resultados: Los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos en la administración pública en donde el Código Penal actúa como un ente sancionador.

De acuerdo con el fin que se persigue, es una investigación aplicada puesto que no está orientada a la obtención de nuevos conocimientos sino que conforme afirma Mauro Zelayarán Durand (2002: 377) tiene una significación pragmática, ya que trata de una investigación jurídica "... el fin inmediato es la formulación de normas jurídicas, como son las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que son de evidente valor, útiles para la regulación y control de la vida social". Con esta investigación se pretende dar una propuesta como una alternativa de solución.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Casos de expedientes de los Juzgados Unipersonales en el Distrito Judicial de La Libertad y Fiscalía Anticorrupción de La Libertad.

En el anexo uno se puede apreciar y analizar que los Juzgados Unipersonales del Poder Judicial de La Libertad con el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) de enero 2013 hasta marzo del 2014, ingresaron solamente 10 casos por delitos de corrupción de funcionarios, de los cuales 07 han sido por peculado doloso y culposo, las cuales fueron objeto de estudio.

Esta figura nos da una referencia que de los 10 procesos, 07 han sido sentenciados, dos con sentencia absolutoria y 05 con penas suspendidas, lo cual se pudo analizar que ningún funcionario denunciado por el delito de corrupción de funcionarios han sido sancionados con sentencia efectiva, por la penas que son flexibles, como son los casos de colusión que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de seis años y el delito de peculado que es no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La mayoría de jueces optaron por aplicar la pena menor que fue sentencia condenatoria suspendida.

Es decir los jueces no han podido aplicar sentencia condenatoria por la Ley N° 29758 publicada el 21 de julio del 2011, que fue dada, antes de culminar la gestión del Congreso de la República del gobierno aprista. Es decir estas normas dadas por los legisladores en lugar de apoyar a combatir los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, más bien las blindaron disminuyendo las penas y los delitos las desglosaron en colusión simple y agravada y el delito de peculado en doloso y culposo. No vemos la intención del legislador en colaborar en combatir la corrupción, ya que estos delitos son cometidos a diario por funcionarios públicos en los gobiernos locales, regionales y nacionales.

En la figura dos se pudo analizar que la Fiscalía Anticorrupción de La Libertad, no enviaron en forma oportuna a los Juzgados Unipersonales Penales del Poder Judicial de La Libertad, las denuncias por actos de corrupción de Funcionarios Públicos, para su respectivo juzgamiento. Es decir de los 2,484

expedientes que se vieron anualmente (reporte al 30 de marzo del 2015) solamente 93 casos fueron con acusación fiscal.

Es decir falta más planificación, trabajo y dinamismo en la Fiscalía Anticorrupción de La Libertad, para combatir la corrupción de funcionarios públicos, en esta parte de la Región.

3.2. Las encuestas aplicadas a los abogados y periodistas, estos son los resultados.

Analizando los resultados obtenidos en la presente investigación se puede determinar, que: La tabla uno: Un 73 % de abogados y periodistas encuestados opinaron durante la investigación estar de acuerdo que los delitos cometidos por funcionarios públicos deben ser sobrepenalizados para frenar los actos de corrupción que existe en nuestro país. Los encuestados opinaron que el Poder Ejecutivo y Legislativo no tiene voluntad política para combatir la corrupción con leyes claras o reformas para frenar éste flagelo que se ha extendido en los gobiernos regionales y locales cómo se puede ver y leer en los medios de comunicación social.

La otra parte de los encuestados están en contra que se sobrepenalicen y opinaron que no es factor de penas severas, sino se cambia el sistema, de mentalidad, es decir el gobierno debe iniciar una verdadera revolución educativa y cultural, que se enseñe desde las aulas de los colegios, mejores hábitos, principios y valores diferenciando el mal y el bien, como es cuidar el dinero, los bienes y patrimonio del estado, posición que la respetamos y se debe tener en cuenta en nuestro estudio. Este dato estadístico, si bien es cierto corresponde a una percepción subjetiva, pero la mayoría de abogados y hombres de prensa trujillanos están a favor de esta corriente de la sobrepenalización.

En la tabla dos se aprecia del total de 100 encuestados, todos ellos mayores de edad, profesionales y 55% son de sexo masculino y el resto femenino, habiéndose encuestado mayormente a personas adultas cuyas edades fluctúan entre los 30 y 50 años de edad. El cuestionario utilizado en el presente trabajo y consignado en el anexo fue elaborado siguiendo las líneas generales en lo referente a las preguntas y tomas de investigación, cómo en relación a la manera de entablar diálogo con los entrevistados.

Los resultados de las encuestas nos han demostrado por ejemplo que la mayor parte de los entrevistados están de acuerdo con la sobrepenalización de los delitos cometidos por funcionarios públicos y los que están en contra, desconocen a profundidad el tema abordado o tienen otra teoría de este problema que es muy complejo.

En la tabla tres se puede observar que el 70% de los encuestados están de acuerdo que los delitos de colusión simple y agravada, así como peculado doloso y culposo deben ser sancionados con penas más severas para combatir la corrupción y 25% de los encuestados no están de acuerdo, por tener otras teorías con el tema o desconocimiento de las figuras penales como es el caso de los periodistas, mientras los otros 05% no precisa ni opinan por desconocer el tema, es decir les da igual que se sancionen o no por desconfiar del Sistema Judicial y el gobierno.

En la tabla cuatro se puede observar que el 72% de los encuestados opinan que los procesos y delitos cometidos por Funcionarios Públicos lo retardan más, las Fiscalías Anticorrupción y un 28% los Juzgados Unipersonales Penales. Los abogados advierten que es por falta de personal y carga procesal.

En la tabla cinco un 88% de entrevistados consideran que el Congreso de la República politizan las leyes con penas benignas e insignificantes para los delitos que cometen los funcionarios públicos. Mientras que un 10% opinan lo contrario y un 02% no opinan, ni precisan sobre este tema, que es muy polémico.

IV. CONCLUSIONES

- 1) En el presente trabajo de Investigación Científica, se llegó a la conclusión que los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos en la Región La Libertad, no son sancionados en forma ejemplar por el Poder Judicial de La Libertad.

- 2) Se demuestra en la investigación comparada con otros países, este problema social y político, que es la corrupción y cometidos por funcionarios públicos, perjudican el desarrollo y progreso de los pueblos, específicamente al Estado peruano.
- 3) Que en el período enero 2013 a marzo 2014 en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, los que ven delitos de corrupción de funcionarios de los 10 casos que analizaron, 5 fueron sentenciados con pena suspendida y cinco absoluciones, por la cual es urgente la necesidad de sobrepenalizar los delitos cometidos por funcionarios públicos en la región y el país.
- 4) Los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, concusión, colusión simple y agravada, así como peculado doloso y culposo deben ser sancionados con penas más severas para combatir la corrupción en el Perú.
- 5) La Fiscalía Anticorrupción de La Libertad, no envían oportunamente a los Juzgados Unipersonales Penales de la Corte Superior de justicia de La Libertad, los casos de corrupción de Funcionarios Públicos, para su respectivo juzgamiento. Fueron solamente 93 casos con acusación fiscal de los 2,484 expediente que ven anualmente, es decir menos del 5%.

AGRADECIMIENTOS

A las personas que me apoyaron para culminar el presente trabajo.

A la Oficina de Estadística del Poder Judicial de La Libertad y del Ministerio Público de La Libertad.

II. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BURGA, M., FLORES, A. 1980. **Apogeo y crisis de la República Aristocrática**. Lima.
- COTLER, J. (1987) **Estado y Nación en el Perú**. IEP Ediciones.
- CONTRERAS, C., CUETO, M. 2007. Historia del Perú Contemporáneo Desde las luchas por la Independencia hasta el presente, 4ª. Ed.
- COTLER, J., GROMPONE R. 2000 **El Fujimorismo. Ascenso y caída de un régimen autoritario** IEP Ediciones.
- DIEZ CANSECO, J. 2002. **Balance de la inversión privada y privatización 1999-2001**. Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros del Congreso de la República. Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú. (CD)
- KALBER, J. 1987. **Ética, abusos de poder y corrupción en el Perú. Una perspectiva histórica**. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fundación Tinker.
- KLITGAARD, R. 1990. **Controlando la corrupción**. Fundación Hanns Seidel. Editorial Quipus, La Paz.
- MATOS, J. 1983. **Desborde popular y crisis del Estado**. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- PEDRAGLIO, S. **Diagnóstico del estado de la lucha contra la corrupción en el Perú: 2000 – 2002**. Proteica.
- PROÉTICA. 2002. **Psicoanálisis de la corrupción. Política y ética en el Perú contemporáneo**. Peisa, Lima.

STEIN, S., MONGE, C. 1988. **La crisis del Estado patrimonial en el Perú**. Instituto de Estudios Peruanos.

VARGAS, H. 1991. **Parlamento y moral política**. Editorial Stella.

ZELAYARAN DURAND, M. (2002) "Metodología de Investigación jurídica", Ediciones Jurídicas, Lima Perú.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>


ANEXO: 01

PRODUCCIÓN DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES, POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - NCPP.
ENERO 2013 A MARZO 2014*

N°	1 Expediente Cuaderno	2 Delito	3 Tipo de Proceso	4 Fecha de:		5 Tipo de Resolución				6 Duración de Pena	7 N° de senten ciados	
				creación de cuaderno	Audiencia/ Sentencia	Sent. Abs.	Senten. Conden.		Reserva de fallo			Conclus. Anticip.
							Suspen	Efectiva				
1	765-2010-76	Peculado	P. COMUN		25/06/2013	1						1
2	1469-2011	Peculado	P. COMUN		06/06/2013		1			1	2ax1a	1
3	4711-2011-96	Peculado doloso por apropiación	P. COMUN		25/01/2013		1			1	4ax3a	1
4	6305-2011-24	Cohecho pasivo propio	P. COMUN		24/04/2013	1						
5	1469-2011-26	Peculado	P. COMUN		06/06/2013		1			1	2ax1a	1
6	5836-2011-74	Peculado Culposo	P. COMUN		25/07/2013				1		1a	1
7	449-2012-39	Peculado	P. COMUN		02/08/2013		1			1	2ax1a	1
8	3247-2011-63	Cohecho pasivo impropio	P. COMUN		19/08/2013		1				4ax3a	1
9	1000-2009-93	Peculado impropio	P. COMUN		21/01/2014	1						
10	1858-2012-22	Cohecho activo genérico	P. COMUN		27/02/2014	1						

FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA INTERNA - MODULO PENAL CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
*DATOS OBTENIDOS AL 24-03-2014.

ANEXO 2:



REPORTE ESTADISTICO DE CARGA FISCAL POR ETAPAS
AL 30/03/2015 A HORAS 01:56 PM

Ministerio Público
FPEA-LA LIBERTAD
SGF

N°	FISCAL RESPONSABLE	Asign.	Pend.	Calific.	Prelim.	L PNP	Prepar.	Interm.	Juzgam.	Total	Deriv.	Archivo		Sobresimiento		Princ.	Acuer.	Acumul	Reserva	Reserva	Senten.	Total	Resuelto	Total	Total	Total	Total	Total
		Trámite										Consent.	Sin Consent.	Consent.	Sin Consent.	Oport.	Repar.	Provis.	PNP	Conclu.	Sin Concl.	Exped.	Incid	Quejas	Inv.	Prevent.	Pérdida	Domnio
1	AVALOS RODRIGUEZ, CONSTANCE CARLC	854	1	6	148	3	47	104	40	349	29	233	82	49	18	8	0	30	2	0	32	381	102	0	0	0	0	0
2	BAZAN ALAGON, VICTOR RICARDO	152	1	9	62	63	10	1	1	147	2	3	4	0	1	0	0	5	0	0	0	10	5	0	0	0	0	0
3	CHAVEZ SANCHEZ, REGGIS OLIVER	414	0	0	60	73	17	20	17	187	9	85	48	9	9	5	0	22	1	4	24	154	62	0	0	0	0	0
4	GUILLERMO BRINGAS, LUIS GUSTAVO	461	0	4	35	57	24	26	18	164	9	182	35	28	13	1	0	15	0	0	12	247	48	0	0	0	0	0
5	INCA VILLACORTA, BRISEYDA ISABEL	108	1	7	47	24	18	6	1	104	1	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0
6	LAZARO ACEVEDO, DAISY JULISSA	98	0	6	24	34	16	13	1	94	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0
7	LINARES REBAZA, DYRAN JORGE	387	0	11	63	58	15	22	15	184	12	134	1	8	10	2	0	17	2	0	14	187	13	0	0	1	0	0
TOTALES:		2484	3	43	439	312	147	192	93	1228	63	637	173	95	52	16	0	90	5	4	82	963	234	0	0	1	0	0

SITUACION DE CASOS	CANT.
CASOS ASIGNADOS	2484
CASOS NO ASIGNADOS	20
CASOS EN OTRAS DEPENDENCIAS	226
CASOS ANULADOS	2
TOTAL INGRESADOS:	2732

*Concluidos es la suma de deriv., princ. oport., acum., sentencia, arch. y sobres. consentidos.
 *Sin Concluir es la suma de Reserva Provisional y PNP y Arch. y Sobresim. sin Consentir.
 *Se consideran sólo los usuarios activos.

Responsable: IRIS DEL ROCIO BERNAL POLO Página 1 de 1 Fecha: 30/03/2015 Hora: 01:56:13 pm d_r_carga_fiscal_etapa

FUENTE: FISCALIA PROVINCIAL ESPECIAL ANTICORRUPCION LA LIBERTAD-RESPONSABLE DEL REPORTE ESTADISTICO IRIS DEL ROCIO BERNAL POLO *DATOS OBTENIDOS AL 30-03-2015.

ANEXO: 3

CUESTIONARIO A ABOGADOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

CUESTIONARIO:

Edad: Natural:

Cargo que desempeña:

I.- INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las siguientes preguntas y conteste con claridad y responsabilidad.

1. ¿Usted está de acuerdo que los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, deben ser sobrepenalizados, más drásticos, para combatir la corrupción?

SI () NO () Porqué:

.....
.....

2. ¿Considera usted que los delitos cometidos por Funcionarios Públicos, concusión, colusión simple y agravada, así como peculado dolosos y culposos deben ser sancionados con penas más severas para combatir la corrupción?

SI () NO () Porqué:

.....
.....

3. ¿Dónde cree usted, que los procesos y delitos cometidos por Funcionarios Públicos se retardan más en la Fiscalía Anticorrupción o en los Juzgados Penales?

a) Fiscalía Anticorrupción ()

b) Juzgados Penales ()

c) Porqué:

.....
.....

4. ¿Considera Ud., que el Congreso de la República politiza las leyes con penas benignas y flexibles para los delitos contra la administración pública, cometidas por funcionarios públicos?

SI () NO ()

N/O No precisa: ()

Trujillo, julio del 2014